

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 028 FAMILIA DEL CIRCUITO**  
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **044**

Fecha: 22/06/2023

Página: **1**

| No Proceso                           | Clase de Proceso           | Demandante                            | Demandado                         | Descripción Actuación                                                                                                                                                            | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|----------------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 11001 31 10 028<br><b>1998 00383</b> | Verbal Sumario Alimentos   | ICBF                                  | FRANCISCO ALBERTO ACOSTA          | Auto de requerimiento<br>Digitalizar el proceso // Requerir al demandado// Secretaria proceda                                                                                    | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028<br><b>2011 01133</b> | Verbal Sumario             | MARIA LAVARADO DE BRICEÑO             | ROSALBA BRICEÑO ALVARADO          | . Auto que ordena oficiar<br>Por secretaria oficiese// Se requiere a la parte interesada// Notificar al Agente del Ministerio Público                                            | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028<br><b>2013 00553</b> | Verbal Sumario             | LUZ MERY CHIPATECUA GARCIA            | PEDRO PABLO CHIPATECUA GARCIA     | Auto que ordena correr traslado<br>Secretaria oficiese // Se corre traslado por el termino de 10 días (ver el documento objeto de traslado en el micorsitio del juzgado)// Otros | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028<br><b>2013 00881</b> | Verbal Sumario Alimentos   | CECILIA VILLAMIL                      | JOSE ENAR RAMIREZ ANGEL           | . Auto que ordena oficiar<br>Por secretaria oficiese y emita orden de pago de los depósitos judiciales                                                                           | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028<br><b>2017 00285</b> | Verbal Sumario Alimentos   | NICOLAS NAVARRO LASERNA               | ANGELICA DEL PILAR ANDRADE TORRES | Auto que concede amparo y designa apoderado<br>Se tiene por notificada a la demandada por conducta concluyente// Se designa abogado de pobre// Por secretaria controlar termino  | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028<br><b>2017 00350</b> | Verbal Sumario             | CLAUDIA PATRICIA CAMACHO CAMELO       | ORLANDO CAMACHO CAMELO            | . Auto que ordena oficiar<br>Por secretaria oficiese // Notificar al Agente del Ministerio Publico                                                                               | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028<br><b>2019 00123</b> | Ejecutivo - Minima Cuantía | LUCIO CHECA ROMERO                    | INGRID LISET AREVALO BERNAL       | Auto que termina por desistimiento tácito<br>Da por terminado // Levantar las medidas cautelares                                                                                 | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028<br><b>2019 00137</b> | Sucesion                   | CARMEN ARCELIA MARTINEZ DE CRISTANCHO | CARLOS JULIO CRISTANCHO PAEZ      | Auto que reconoce heredro o cesionado<br>Reconoce heredero // Otros                                                                                                              | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028<br><b>2019 00356</b> | Sucesion                   | OLGA JIMENEZ GONZALEZ                 | INOCENCIA GONZALEZ DE JIMENEZ     | Auto de requerimiento<br>Realizar lo indicado por la Dian // Otros                                                                                                               | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028<br><b>2019 00564</b> | Sucesion                   | SANDRA PATRICIA FAGUA RODRIGUEZ       | JORGE ENRIQUE FAGUA               | Auto que ordena copias, certificaiones o desgloses<br>Por secretaria expedir certificación // Otros                                                                              | 21/06/2023 |       |

| No Proceso                 | Clase de Proceso                | Demandante                                  | Demandado                           | Descripción Actuación                                                                                                                                                    | Fecha Auto | Cuad. |
|----------------------------|---------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 11001 31 10 028 2019 00605 | Ejecutivo - Mínima Cuantía      | ANA JULIETA NRAMIREZ ANDRADE                | HECTOR RAUL RODRIGUEZ BOTERO        | . Auto Sustanciacion<br>Auto 440 C.G.P                                                                                                                                   | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2020 00301 | Verbal Mayor y Menor Cuantía    | DIANA ISABEL PARRADO SABOGAL                | SOFIA BENAVIDES PEREZ               | Señala fechas para Audiencias<br>Señala fecha de audiencia// Otros                                                                                                       | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2021 00111 | Ejecutivo - Mínima Cuantía      | SANDY DAYAN FERNANDEZ SUAREZ                | GUSTAVO MANUEL MEJIA OVIEDO         | Aprueba liquidacion de costas<br>Secteraria dar cumplimiento                                                                                                             | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2021 00307 | Verbal de Mayor y Menor Cuantía | DAYANA MARCELA SANDOVAL CARVAJAL            | EDWIN CALDERON CORTES               | Auto que ordena requerir por desistimiento tácito<br>Se requiere por 30 días so pena de desistimiento tácito                                                             | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2021 00482 | Sucesion                        | CAMILO ARTURO GONZALEZ                      | RAFAEL LOPEZ OCAMPO                 | Rechaza demanda                                                                                                                                                          | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2021 00749 | Verbal Mayor y Menor Cuantía    | ENERY FARFAN ROJAS                          | EDWIN MURCIA GUERRA                 | Señala fechas para Audiencias<br>Señala fecha de audiencia                                                                                                               | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00085 | Sucesion                        | OLGA LUCIA LOPEZ HIGUERA                    | VICTOR ALFONSO RODRIGUEZ LUNA       | . Auto que ordena oficiar<br>Por secretaria oficiese // Otras                                                                                                            | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00182 | Sucesion                        | ALEXANDRA CHAVES MARIÑO                     | GUSTAVO CHAVES PARADA               | Auto que ordena notificar<br>Deja sin valor y efecto // Ordena notificar                                                                                                 | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00267 | Verbal de Mayor y Menor Cuantía | EVELYN NATHALY JIMENEZ LAGUADO              | ASDRUBAL CONSTANTINO LLOVERA MENDEZ | Designación de curador ad-litem<br>Deja sin valor y efecto // Se nombra curador                                                                                          | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00292 | Jurisdicción voluntaria         | MARIA ESMERALDA DE COLOMBIA ARELLANO MENDEZ | JORGE ARELLANO MENDEZ               | Auto que ordena emplazar<br>Deja sin valor y efecto // Por secretaria emplacese // Otros                                                                                 | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00316 | Ordinario                       | CARLOS JULIO MURILLO                        | MIGUEL ESGUERRA                     | Auto que ordena correr traslado<br>Deja sin valor y efecto // Se corre traslado (ver el escrito objeto de traslado en los traslados del micrositio del juzgado) // Otros | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00325 | Verbal de Mayor y Menor Cuantía | ENRIQUE JIMNEZ ALVAREZ                      | JOHN JAIRO GRATEROL CAMPO           | Auto de requerimiento<br>Tengase en cuenta lo ordenado en providencia anterior // Por secretaria Notificar a la Defensora de Familia                                     | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00325 | Verbal de Mayor y Menor Cuantía | ENRIQUE JIMNEZ ALVAREZ                      | JOHN JAIRO GRATEROL CAMPO           | Auto que ordena requerir por desistimiento tácito<br>Deja sin valor y efecto// Se requiere por el termino de 30 días so pena de desistimiento tácito                     | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00396 | Verbal Sumario Alimentos        | CHARLES HARRISON GRAS MARTINEZ              | LAURA NATHALY MONTOYA GALVIS        | Auto que declara sin valor ni efecto<br>Deja sin valor y efecto// Por secretaria dar cumplimiento//<br>Notifcar a la Defensora de Familia                                | 21/06/2023 |       |

| No Proceso                 | Clase de Proceso                | Demandante                      | Demandado                           | Descripción Actuación                                                                                                                                                    | Fecha Auto | Cuad. |
|----------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|-------|
| 11001 31 10 028 2022 00439 | Ordinario                       | ALEX DAVID COY                  | PAULA LIZETH MARTINEZ FAJARDO       | Auto que ordena correr traslado<br>Deja sin valor y efecto // Se corre traslado (ver el escrito objeto de traslado en los traslados del micrositio del juzgado) // Otros | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00459 | Verbal de Mayor y Menor Cuantía | JULIA LOPEZ CRISTANCHO          | JOHN JAIRO FAJARDO ALFONSO          | . Auto que aclara corrige o complementa providencia<br>Se corrige autos // Notificar a la Defensora de Familia                                                           | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00533 | Sucesion                        | JAIRO TOVAR GUZMAN              | ALFREDO TOVAR TRUJILLO Q.E.P.D      | . Auto que ordena oficiar<br>Dar cumplimiento a lo indicado por la Dian// Por secretaria oficiese// Otros                                                                | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00635 | Sucesion                        | MANUELA PENAGOS CALDERON        | LUIS MARIA PENAGOS JIMENEZ          | Auto que tiene por agregado despacho comisorio y pone en posesión al curador<br>Se pone en posesión al curador                                                           | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00635 | Sucesion                        | MANUELA PENAGOS CALDERON        | LUIS MARIA PENAGOS JIMENEZ          | Auto de requerimiento<br>Atender obligaciones tributarias // Otros                                                                                                       | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00687 | Verbal de Mayor y Menor Cuantía | JORGE ENRIQUE CAICEDO           | YELITZA BERONICA MARQUEZ HERNANDEZ  | Auto que concede termino<br>Se tiene por notificada a la demandada// Por secretaria controlar termino                                                                    | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00758 | Sucesion                        | MANIEL DAVID PARRA RODRIGUEZ    | MARIA ELISA RICAURTE VIUDA DE PARRA | Auto de requerimiento<br>Deja sin valor y efecto // Repetir notificación                                                                                                 | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2022 00829 | Verbal Sumario                  | ALEJANDRA CASTRO CORREA         | EFRAIN CASTRO LAGOS                 | Auto que tiene por posesionado curador<br>Se tiene por posesionado al curador                                                                                            | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2023 00332 | Ejecutivo - Mínima Cuantía      | SANDRA CRISTINA LEON RODRIGUEZ  | CARLOS LEONARDO CORTES RUBIANO      | Rechaza demanda                                                                                                                                                          | 21/06/2023 |       |
| 11001 31 10 028 2023 00343 | Sin Tipo de Proceso             | CLAUDIA ELIZABETH FONSECA REYES | CRISTIAN DANILO PEÑA REY            | Auto que admite apelación<br>Se corre traslado para que sustente el recurso                                                                                              | 21/06/2023 |       |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|
|------------|------------------|------------|-----------|-----------------------|------------|-------|

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/06/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

Jaider Mauricio Moreno  
SECRETARIO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 343 Medida de Protección de Claudia Fonseca contra Cristian Peña.

Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado del accionado CRISTIAN DANILO FREDERIK PEÑA y se corre traslado por tres (3) días para que sustente el recurso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c2b1896b4c14c3d7a828eab84ec798e527b229e57ca5c44aece761477725086**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2023 – 332 Ejecutivo de Alimentos de Sandra León contra Carlos Cortés.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realicense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e84954392322e13927730004000c4c98e3fcd90abca2f60b446203fc6f7e1754**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 1998 – 0383 Ejecutivo de Alimentos de Luz Bareño contra Francisco Acosta.

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el proceso se encuentra disponible en la secretaria del Juzgado, solicítese su digitalización.

Por otra parte, se requiere al demandado para que allegue la solicitud de levantamiento de medidas coadyuvada por la alimentaria, toda vez que el escrito visible en el folio 6 del anexo 002 carece de su firma.

Comuníquese por el medio más expedito lo dispuesto al peticionario, toda vez que no se encuentra en el plenario constancia de haberse dado respuesta conforme lo ordenado en providencia inmediatamente anterior, secretaría proceda de conformidad, incluyendo lo aquí dispuesto.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70dd6fb43e2e662aba9cb35bd5b0961b04ded9d9050226bbec02241e1a9b9040

Documento generado en 21/06/2023 09:57:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2021 - 482 Sucesión Intestada de Rafael López.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio, de conformidad con lo previsto en el art. 90 del C.G.P., este Juzgado Dispone:

- 1.** Rechazar la demanda.
- 2.** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada digitalmente, no es necesaria su devolución.
- 3. Por secretaria** realícense los trámites pertinentes ante la oficina judicial. Dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 275507ded12f023f77c76359eda1bb80ebd829c4270c84329d06650a525eefc5

Documento generado en 21/06/2023 09:57:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0325 Privación de Patria Potestad de Enrique Jiménez  
contra John Graterol.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 03 del expediente digital,  
el memorialista tenga en cuenta lo ordenado en providencia inmediatamente  
anterior.

Por secretaría Notifique a la Defensora de familia adscrita al  
despacho conforme lo ordenado en auto de fecha 23 de mayo de 2022 (anexo  
01-C2 del ed).

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6784c8f07c7156fbf75bd4e4b4393592d106571e31d518b8f4f6120945f7750a0

Documento generado en 21/06/2023 09:57:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0396 Revisión Cuota de Alimentos de Charles Gras contra Laura Montoya.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 06 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley, por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha 6 de junio de 2022 numeral 4.

Notifíquese a la Defensora de familia adscrita al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1e443408b166de992c2751c0a632966aac394ae8880555f0facfa216154e0f**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0459 Privación de Patria Potestad de Julia López contra John Fajardo.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se corrige la referencia del auto de fecha 13 de julio de 2022 y 9 de junio del año que avanza, en el sentido de señalar que este asunto se trata de la Privación de Patria Potestad de **Julia López** contra **John Fajardo** y no como quedo anotado en dichos proveídos.

Integrar a las providencias en mención este auto.

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 608530c6209c6c34a8a64233171de390d52a217c8a63f0bb319e17af944e4634

Documento generado en 21/06/2023 09:57:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0687 Divorcio de Jorge Caicedo contra Yelitza Márquez

Revisado el expediente digital, TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada, se encuentra notificada del auto admisorio de la demanda de manera personal, a través de mensaje de datos a la dirección aportada por la parte actora, quien dio cumplimiento a lo solicitado en providencia inmediatamente anterior (anexo 008 del expediente digital), desde el día 13 de marzo de 2023, advirtiéndose que se entiende por notificada dos días después de enviada la notificación (folio 3 del anexo referido).

Como quiera que el proceso ingreso al despacho antes de vencer el termino de contestación, por **secretaría** contrólese el término restante a la demandada para que de contestación a la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29749a3b506f711dd536f960a97dff5d014702855c6943c80c652e09e82e8767**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2017 – 0285 Reducción Cuota de Alimentos de Nicolas Navarro  
contra Angelica Andrade.

Revisado el expediente digital y como quiera que no se encuentra constancia de envío de notificación a la demandada y se advierte que obran en el anexo 05 solicitud de amparo de pobreza con contestación de la demanda a título personal, se tiene en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que la demandada se encuentra notificada, por conducta concluyente de conformidad con lo normado en el art. 301 del C.G.P., párrafo primero.

Previo a tener por contestada la demanda, por reunir los requisitos de ley se concede AMPARO DE POBREZA a la demandada y se le DESIGNA, como abogado de pobre, al profesional en derecho *Heli Abel Torrado Torrado*, a fin de que tome el proceso en el estado en que se encuentra. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento haciendo las advertencias del art. 154 del C.G.P.

Por secretaría contrólese el término a la demandada para que de contestación a la presente demanda.

Atendiendo el escrito que antecede, agréguese al expediente, al cual se le dará el valor que corresponda en el momento procesal oportuno.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e02fd5cee655f1f069b1678b01c5643ececdec6a5b86aecf296e08ee1382e1a4**  
Documento generado en 21/06/2023 09:57:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2017 – 0350 Revisión Interdicción de Orlando Camacho

Revisado el expediente digital, advierte el despacho que obra en el expediente escrito presentado por el procurador delegado en el que se da respuesta a lo solicitado en providencia inmediatamente anterior (anexo 08 del expediente digital) en consecuencia, el despacho a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 art. 56 previo a señalar fecha para la audiencia de que trata la norma, dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el art.38 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019, decretase la **Valoración de Apoyos** al señor *Orlando Camacho Camelo* a través de la Personería de Bogotá – Personería delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Oficiese** al correo [delegadafamilia@personeriabogota.gov.co](mailto:delegadafamilia@personeriabogota.gov.co).

2. Por secretaría, infórmese a la Oficina Judicial de Reparto solicitando la acumulación del proceso de REVISIÓN INTERDICCIÓN presentada, a fin de que la misma se compense en el reparto correspondiente. **Oficiese**.

3. Notifíquese al Agente del ministerio publico adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a65e62de763c9cc0199b3ec3db24870150f9843f53b7a90dceaf6036d7010be5**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2019 - 137 Sucesión de Carlos Cristancho.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben realizar el registro o la actualización del RUT de la sucesión ilíquida y presentar las declaraciones de renta de los años 2016 a 2020 y fracción del año 2021.

Obre en autos la respuesta de la Secretaría de Hacienda para los efectos y fines legales pertinentes y requiérase a los interesados, a fin de que den estricto cumplimiento a lo comunicado por la prenombrada entidad, esto es, realizar el pago del impuesto predial del año 2021.

Como es sabido, para realizar los trámites administrativos ante la DIAN debe relacionarse nombres completos de los herederos reconocidos, la calidad que ostentan, números de identificación junto con los datos del apoderado que los representa, **por secretaria** expídase certificación de la existencia del proceso, con lo aquí mencionado, una vez se acredite el pago del arancel judicial.

RECONOCER a LILIANA QUINTERO SANCHEZ como apoderada judicial de los herederos aquí reconocidos, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TENER por REVOCADO el poder otorgado al abogado ERNESTO ACOSTA ALDANA quien actuó en representación de la referida heredera.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61b0c49f0171dac4ad69830d648e5f130f6c640d73a8ca44db76e2b7ac25502b**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:15 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 0829 Adjudicación de Apoyos de Adela Correa y Otra en favor de Efraín Castro.

Revisado el expediente, anexo No.007 del expediente digital se tiene por posesionado el curador ad – Litem quien ejerce el derecho de defensa del señor *Efraín Castro Lagos*, quien allego contestación de la demanda dentro del término de ley y no propuso excepciones (anexo 009 del expediente digital).

Atendiendo el escrito visible en el anexo 010 del expediente digital, la memorialista estese a lo aquí resuelto.

Permanezca el proceso en la secretaría hasta tanto se allegue resultados de la valoración de apoyos ordenada.

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85df7ae7390ca78c1c8e1aeb90954f70c32c4ccc39d5861839a11ffe2d28f19**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 - 758 Sucesión Doble e Intestada de Manuel Parra y María Elisa Ricaurte.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

Téngase en cuenta que ya se realizó la publicación en el registro nacional de emplazados en el TYBA.

Previo a tener en cuenta la citación prevista en el art. 291 del C.G.P. remitida a ANA ROSA y LUZ MERY PARRA RICAURTE, la parte interesada deberá adjuntar el formato del citatorio (copia que indica clase y número del proceso, fecha del auto admisorio, nombre de las partes, el número del Juzgado en el que cursa la demanda, dirección electrónica y física del Despacho, horario de atención, y el momento en el cual se entiende surtida la notificación) y de los anexos debidamente cotejados y sellados por la empresa de servicio postal y certificación de que el documento fue recibido por el destinatario.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9922bfd484d91d5faeeff2e2583c1b74b061948f3f7d6feb7d1667449986f7d**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 - 635 Sucesión Intestada de Luis Penagos.

AGREGUESE y PONGASE en conocimiento de los interesados el Despacho Comisorio diligenciado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá. Lo anterior, para los fines del inciso 2° del art. 40 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. (2) <sup>k.c.</sup>

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba68cac3528deae0bdd74219e47073478d9e95eb13a7339712676ff2150d10**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0307 Privación de Patria Potestad de Dayana Sandoval  
contra Edwin Calderón.

Revisado el expediente, téngase en cuenta que se encuentra surtida la citación a los parientes por línea paterna de la menor de edad ESCS, conforme lo ordenado en providencia inmediatamente anterior (anexos 11 y 12 del expediente digital).

Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 4 de junio de 2021 numeral 3, esto es, proceda a notificar al demandado o manifieste si desea o no continuar con el trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite

Notifíquese a la Defensora de Familia adscrita al despacho para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61765d0ab1162f0dd65a5b2b6929b93355df02000b377d32b4b4eb3cc8dd399e

Documento generado en 21/06/2023 09:57:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2011 - 1133 Revisión - Interdicción Judicial de Rosalba Briceño Alvarado.

Revisado el expediente digital, téngase por agregado al plenario para los efectos de ley copia del proceso de interdicción remitido por el Juzgado Primero de Familia de Ejecución de Sentencias del circuito de Bogotá visible en la carpeta anexo 010.

Como quiera que la parte interesada no ha dado cumplimiento a lo solicitado en providencia inmediatamente anterior conforme lo señalado en el art. 56 de la ley 1996 de 2019 previo a señalar fecha para la audiencia de que trata la norma, se dispone:

1. De conformidad con lo dispuesto en el art.38 numeral 2 de la Ley 1996 de 2019, decretase la **Valoración de Apoyos** a la señora ROSALBA BRICENO ALVARADO a través de la Personería de Bogotá – Personería delegada para la Familia y Sujetos de Especial Protección a fin de determinar cuáles son los apoyos formales que requiere para el ejercicio de su capacidad jurídica. **Oficiese** al correo [delegadafamilia@personeriabogota.gov.co](mailto:delegadafamilia@personeriabogota.gov.co).

2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior numeral 4. **Oficiese**.

3. Se requiere a la parte interesada para que aclare el contenido de los anexos 10 – 13 del expediente digital como quiera que no se logra identificar manifestación expresa alguna. Secretaría proceda de conformidad.

4. Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa8448442cc1ec1a110d7e1d1efe8effadb6de5872890f39e48a84a2deda20**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 182 Sucesión Intestada de Gustavo Chaves.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

De otro lado, proceda la parte interesada a notificar a los herederos LUISA FERNANDA y MARIA HELENA CHAVES MARIÑO, GABRIELA CHAVES MORALES y MARIA BARBARITA MORALES FONSECA conforme a los términos descritos en el numeral noveno del auto de apertura de la sucesión.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para dar continuidad con el trámite.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7eb1e5a702cf69e3d347635b575045fb363ef689ac0696c9ee1bf727b327c91b**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2019 – 0123. Ejecutivo de Alimentos del menor de edad Sergio Checa contra Ingrid Arévalo.

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que no se dio cumplimiento a lo dispuesto por auto de fecha 15 de marzo del año que avanza, es entonces del caso dar aplicabilidad al numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso. Por lo anterior, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el presente asunto por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con lo previsto en el art. 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: DECLARAR sin efectos el trámite procesal hasta ahora adelantado en el asunto referenciado, imponiéndose como consecuencia de ello el archivo de este.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares ordenadas en este asunto. **Oficiese**. Para el efecto apórtese correo electrónico correspondiente.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados, a costa de la parte actora. Obsérvese lo preceptuado en el art. 116 del C.G.P.

QUINTO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez ejecutoriada esta decisión.

SEXTO: La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8434a51585a85c5b8bf5a6c8457d79f8feee8197b05babefb2a8abeb01f8b136**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 439 Petición de Herencia de Alex Martínez contra María Fajardo y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

Tener por notificada por conducta concluyente a la menor LAURA TATIANA MARTINEZ FAJARDO quien actúa en representación de su progenitora MARIA EUGENIA FAJARDO POVEDA.

Tener en cuenta que la demandada MARIA EUGENIA FAJARDO POVEDA en calidad de cónyuge supérstite del causante, quien además actúa en representación de la menor demandada LAURA TATIANA MARTINEZ FAJARDO y como heredera en representación de su fallecida hija CLAUDIA PATRICIA MARTINEZ FAJARDO, allegó escrito de contestación de la demanda dentro del término de ley, quien además formuló excepciones previas y de mérito.

RECONOCER a la abogada ADELAIDA FAJARDO POVEDA como apoderada de las demandadas, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**Por secretaria dese cumplimiento** a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibidem y dese traslado de las excepciones previas y de fondo.

**Instar** a los apoderados para que remitan un ejemplar a las partes de los escritos que alleguen al Despacho, en las direcciones de notificación electrónica aportadas por ellos, so pena de que puedan hacerse acreedores a la sanción prevista en el art. 78 del C.G.P. y el art. 9° del Decreto 806 de 2020.

Requerir a la parte actora a fin de que proceda a notificar a la demandada PAULA LIZETH MARTINES FAJARDO conforme lo previsto en el art. 291 y 292 del C.G.P. o conforme lo previsto en el art 8° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE.** k.c.

**Firmado Por:**  
**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc4812f127886f06c70c250e86b1ae5fa509722c629202d441fe222bdc2995be**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0325 Privación de Patria Potestad de Enrique Jiménez  
contra John Graterol.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 15 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley y como quiera que no se encuentra en el expediente pronunciamiento alguno sobre lo dispuesto en providencia inmediatamente anterior, se requiere a la parte actora, para que proceda a notificar al demandado y manifieste si desea o no continuar con el trámite, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de este proveído, SO PENA de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO del trámite.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cb22cd8895ac2a775de2288a330f45d59e97e779d750352d2e5c53c59c14fef**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 92 Muerte Presunta de Jorge Arellano.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

Téngase en cuenta que, en el anexo 12 del expediente digital la parte actora allegó las tres publicaciones ordenadas, esto es, la publicación en El Tiempo, La República y en una radiodifusora local. Por lo tanto, sería la segunda publicación debidamente realizada.

De otro lado, se observa que la segunda publicación, ya fue incluida en el registro nacional de emplazados TYBA.

Téngase en cuenta que, en el anexo 14 del expediente digital la parte actora allegó las tres publicaciones ordenadas, esto es, la publicación en El Tiempo, La República y en una radiodifusora local. Por lo tanto, sería la tercera publicación debidamente realizada.

**Por secretaría,** procédase a incluir en el Registro Nacional de Emplazados TYBA, la tercera publicación allegada.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para dar continuidad al trámite.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

Luis Benjamin Alvarado Alfonso

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6c182f860642e41353bc065256e3a52ad9c82fbfca161d58bbc7393f51e74d5**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitres

Ref.: 2013 – 0881 Fijación Cuota de Alimentos de Cecilia Villamil  
contra José Ramírez.

Atendiendo la solicitud visible en los anexos 16 y 18 – C1 del expediente digital, por secretaría requiérase al pagador de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL, a fin de que en el término de tres días informe el trámite que ha dado a lo ordenado mediante oficio No. M -177 de fecha 16 de febrero del año en curso (anexo 13-C1 del expediente digital) **Oficiese** anexando copia del oficio en mención. Hágase las advertencias de ley, por incumplimiento a lo ordenado. Para el efecto téngase en cuenta el correo electrónico visible en el anexo 08-C1 del ed. [nomina@cremil.gov.co](mailto:nomina@cremil.gov.co).

Por otra parte, secretaría proceda a emitir la orden de pago de los depósitos judiciales que se encuentren y sean puestos a disposición del Juzgado por cuenta de este proceso a nombre de la demandante sin que sea necesario el ingreso al despacho, al tratarse de un proceso terminado.

NOTIFIQUESE.

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc55b036c916f02d481a4e8752a8942d0a854a2fa2eaf4712e1f43e80ca5ce70**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 - 635 Sucesión Intestada de Luis Penagos.

Se le indica a los abogados de los interesados, que hasta tanto no se encuentren al día en las obligaciones tributarias pendientes por realizar, no se podrá dar continuidad al trámite sucesoral.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben realizar el pago que presenta la sociedad ATHLANTE & CIA LTDA de la declaración del año 2017 periodo 01 y las declaraciones de los años 2016 y 2017; de otro lado, deberán realizar el registro o la actualización del RUT de la sucesión ilíquida y presentar las declaraciones de renta del año 2022 y fracción del año 2023.

Una vez se acredite el pago de las obligaciones tributarias pendientes por pagar, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE. (2) <sup>k.c.</sup>

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3a98977c478a11c98b3e553f30e85f8b404179393b043093dc6fbbf8af974a**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 316 Filiación con Petición de Herencia de Carlos Murillo contra Luis Miguel Esguerra y Otros.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que por un lapsus involuntario el auto calendado del 29 de marzo del año en curso, no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia, y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez ni a las partes de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. **se dejará sin valor y efecto.**

Téngase por agregado el escrito de aceptación del cargo de curadora de la abogada DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES, quien dio contestación a la demanda dentro del término de traslado sin proponer excepciones (anexo 20).

De acuerdo con la solicitud elevada por CLAUDIA MILENA RIVERA ACUÑA quien actúa como apoderada del actor, se le insta para que aclare su petición, toda vez que indica que el demandado LUIS MIGUEL ESGUERRA BARRAGAN ya falleció y que la demanda se debe dirigir contra los herederos determinados e indeterminados de éste; subsiguientemente, indicó que se debió tener por notificado por conducta concluyente y no de manera personal; en el evento en que aquel haya fallecido, apórtese copia del registro civil de defunción.

Por otra parte, se indica que el demandado LUIS MIGUEL ESGUERRA BARRAGAN se notificó personalmente desde el 15 de noviembre de 2022, luego a través de su apoderada allegó escrito de contestación con excepciones previas y perentorias dentro del término de ley, esto es, el 14 de diciembre de 2022.

Téngase en cuenta que se acreditó el envío del escrito de contestación de la demanda junto con las excepciones a la contraparte, quien, dentro del término legal concedido para el efecto no se pronunció en término de las excepciones propuestas por la parte demandada; por ello, se **Dejará sin valor y efecto por ilegal** el párrafo noveno del auto calendado el 27 de febrero de 2023.

**Por secretaria dese cumplimiento** a lo dispuesto en el art. 370 del C.G.P. en concordancia con el art. 110 ibidem y dese traslado de las excepciones previas y de fondo, para que la curadora se pronuncie de las mismas.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d5fbe3a54750e289ec74bc11f88d3554ddd2b5458ee0f7e6c7eb2f5f0f4bf6a**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2022 – 0267 Privación de Patria Potestad de Evelyn Jiménez contra Asdrúbal Llovera.

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que, por un lapsus involuntario, la providencia de fecha 29 de marzo del año en curso visible en el anexo 18 del expediente digital no corresponde a este asunto conforme lo señalado en los Acuerdos No. CSJBTA23-14 de marzo 16 de 2023 y No. CSJBTA23-10 de febrero 16 de 2023, en consecuencia y como quiera que los autos ilegales no atan al Juez de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P. se deja sin valor y efecto.

Para continuar con el trámite de ley, TENGASE en cuenta que se encuentra surtido el emplazamiento a la parte demandada, como quiera que por secretaria se publicó la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (anexos 14 y 15 del expediente digital).

Por cuanto la parte demandada emplazada, no ha comparecido al proceso por sí o por intermedio de apoderado judicial, para que le represente y así continuar con el respectivo trámite del proceso, se le designa como curador ad Litem a los herederos indeterminados del causante al profesional en derecho *Anne Lissette Huerfano Rodríguez*, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015 Art. 48 numeral 7, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquese por el medio más expedito su nombramiento.

Fíjese como gastos de curaduría al curador(a) ad Litem designado(a), la suma de \$230.000= como quiera que si bien de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del art. 48 que refiere: “*los curadores ad Litem desempeñaran el cargo de forma gratuita como defensor de oficio*” no refiere sobre el señalarse gastos de curaduría.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39411b85fb376398c9f676e2484a0993975cf9c31e221ca9655fd6444c3bd637**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 – 085 Sucesión Intestada de Victor Rodríguez.

Téngase en cuenta el pago de las declaraciones de renta presentadas y que corresponden a los años 2017 y 2022 ante la DIAN.

Téngase en cuenta que la parte interesada aportó certificación donde consta el pago de impuesto predial del año 2023, realizado ante la Secretaría de Hacienda de Bogotá.

**Por secretaria** requiérase a la Alcaldía de Santiago de Cali, a fin de que informen en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

Una vez se allegue comunicación de dicha entidad y se acredite que no existen obligaciones pendientes por pagar, se requerirá al abogado de los interesados para que allegue el escrito partitivo.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8980621b0af028cda30d29b5a4df9a19c0137538d11d7a4953f84642952d17d9**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2019 – 356 Sucesión de Inocencia González.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben realizar el registro o la actualización del RUT de la sucesión ilíquida y presentar las declaraciones de renta de los años 2019 a 2021.

Obre en autos la respuesta de la Secretaría de Hacienda para los efectos y fines legales pertinentes y requiérase a los interesados, a fin de que den estricto cumplimiento a lo comunicado por la prenombrada entidad, esto es, realizar el pago del impuesto predial de los años 2015 a 2023.

Tener en cuenta que la partida del pasivo relacionada en audiencia de inventarios y avalúos ya fue cancelada en su totalidad, tal y como se acredita en providencia proferida el 19 de diciembre de 2022 por el Juzgado Séptimo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, siendo impropio realizar una nueva audiencia para tal fin.

NOTIFÍQUESE.      k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d47173e636d12dd0d89db14ddc817602d32cadf993d3fe5214c25b2bc36fe1c

Documento generado en 21/06/2023 09:57:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2019 – 0605 Ejecutivo de Alimentos de Ana Ramírez contra Héctor Rodríguez.

Atendiendo la solicitud visible en el anexo 25 – C1 del expediente digital y revisado el expediente, procede el Despacho a proferir el correspondiente auto con fundamento en el Art. 440 C. G. del P., dentro de la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS promovida por ANA JULIETA RAMIREZ ANDRADE, quien actúa como representante legal de los menores de edad JUAN NICOLAS y JUAN SEBASTIAN RODRIGUEZ RAMIREZ y en contra de HECTOR RAUL RODRIGUEZ BOTERO.

Para el efecto, se debe tener en cuenta que el demandado se encuentra notificado del auto que libro mandamiento de pago en su contra por conducta concluyente, desde el día 13 de marzo del año que avanza, en providencia visible en el anexo 24 – C1 del expediente digital, quien dentro del término legal conferido para el efecto NO contestó la demanda, ni propuso medio exceptivo alguno, toda vez que no obra escrito en el expediente digital.

La anterior actitud impone que se dé aplicación al artículo referido al inicio de esta providencia, máxime cuando la demanda es apta formalmente, el interviniente tiene capacidad procesal para ser parte, el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio, al ser revisado el documento aportado como base de la ejecución, el mismo reúne los requisitos de ley, constituyéndose en verdadero título ejecutivo con satisfacción de las condiciones impuestas por el Art. 422 del C.G. del P. y, finalmente, por cuanto de tal instrumento se desprende legitimidad activa y pasiva para las partes.

Así las cosas, como quiera que no se presentó oposición al mandamiento ejecutivo, y agotado el trámite propio para esta clase de procesos, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, y sin haber excepciones de mérito que resolver, es del caso ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago.

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiocho de Familia de Bogotá D.C., RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR que con sujeción al Art. 446 del C.G del P., se practique la liquidación del crédito.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$2'500.000= M/CTE.

CUARTO: EXPEDIR Copias auténticas de la presente providencia si las partes las solicitan, de conformidad con lo normado por el Art. 114 del C.G. del P. de ser necesario. La autenticidad de esta providencia puede ser verificada en la página web de la Rama Judicial.

QUINTO: REMITIR la actuación, en firme la presente decisión, a los Juzgados de Ejecución, para lo de su competencia, dejando las anotaciones del caso. **Oficiese.**

SEXTO: Notifíquese al Defensor de Familia adscrito al despacho.

NOTIFIQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96cd262c3726eb4d74e8f400e32e1a95ee982b63d0267591e028c6b3354ad88d**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0749 Unión Marital de Hecho de Enery Farfán contra Edgar Murcia y Otros y Herederos Indeterminados de Marco Murcia (q.e.p.d.).

Revisado el expediente, se tiene que el curador ad – Litem de los herederos indeterminados del causante no contesto la demanda ni propuso excepciones como quiera que no obra escrito en el plenario.

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. **el día 14 del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes, para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dab5454e05b688c2056e2ff500244507a849875e282be43653c32ae1d981edf**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2021 – 0111 Ejecutivo de Alimentos de Sandy Fernández contra Gustavo Mejía.

Visto el informe secretarial que antecede, por encontrar ajustada a derecho la liquidación de costas visible en el anexo 12 del expediente digital, el Juzgado le imparte su APROBACIÓN, en observancia a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

En firme esta providencia, permanezca en la secretaría hasta tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en providencia de fecha de 24 de abril del año que avanza, numeral QUINTO.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf7675b00329c8f89de0ea5bd90edba5bb8ed13206c0a7d1d721aaa6325c4ab**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2013 – 0553 Revisión Interdicción de Pedro Pablo Chipatecua García.

Revisado el expediente, por **secretaría** dese cumplimiento a lo ordenado en providencia inmediatamente anterior numeral 3. **Oficiese.**

Igualmente se requiere a la parte actora para que proceda a dar respuesta a lo solicitado en el auto referido numerales 1 y 5.

Atendiendo el escrito visible en el anexo que antecede, la memorialista tenga en cuenta que se trata de un asunto familiar que no es objeto de este proceso, no obstante, puede solicitar ante la autoridad competente medida de protección que ponga límites a las diferencias entre los involucrados.

De la valoración de apoyos realizada al señor *Pedro Pablo Chipatecua García* visible en los anexos 26 y 27 del expediente digital, se corre traslado a los interesados por el término de diez (10) días (numeral 6. art. 38 de la ley 1996 de 2019).

Vencido el término, por secretaria ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite de ley.

Notifíquese al Agente del Ministerio Público adscrito al despacho

NOTIFÍQUESE.

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8860afe551acf57fa6d32ab54e54f68303a8f5425e10be90c14a401c544c4ae**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref.: 2022 - 533 Sucesión Doble e Intestada de Alfredo Tovar y Graciela Guzmán.

El apoderado de los interesados deberá tener en cuenta, que en la audiencia de inventarios y avalúos celebrada el pasado 13 de abril de 2023 no se presentó oposición y la misma quedo en firme, entendiéndose la aprobación de las partidas allí relacionadas.

Obre en autos la respuesta de la Secretaría de Hacienda para los efectos y fines legales pertinentes y requiérase a los interesados, a fin de que den estricto cumplimiento a lo comunicado por la prenombrada entidad, esto es, realizar el pago del impuesto predial del año 2023.

Póngase en conocimiento de los interesados la comunicación remitida por la DIAN, en la que se indica que deben realizar el registro o la actualización del RUT de la sucesión ilíquida y presentar las declaraciones de renta de los años 2021, 2022 y fracción del año 2023.

**Por secretaria** requiérase a la Alcaldía Municipal de Honda/Tolima, a fin de que informen en el término de diez (10) días, so pena de las sanciones legales a que se hacen acreedores por incumplimiento, los motivos por los cuales no han dado respuesta a la comunicación enviada por este Despacho, al correo electrónico disponible para tal fin.

Una vez se acredite que no existen obligaciones pendientes por pagar, se dará traslado al escrito partitivo visible en el anexo 26 de expediente digital.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:

**Luis Benjamin Alvarado Alfonso**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 028**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc6cd30bab63c21e809ad3aad2ac18a96a4e06029cba72082b9bd2252d2f5b2**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá, D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Ref.: 2020 – 0301 Unión Marital de Hecho de Diana Parrado contra Herederos de Sofia Benavides (q.e.p.d.).

Revisado el expediente digital, anexo No.36 se tiene por posesionada la curadora ad – Litem del demandado *Ambrosio Benavides* y los herederos indeterminados del causante quien allego contestación de la demanda dentro del término de ley y no propuso excepciones (anexo 37 del ed.).

Atendiendo la solicitud visible en el anexo que antecede, se reconoce al abogado CARLOS EDUARDO RODRIGUEZ MORENO en calidad de apoderado de la demandante, en los términos del poder otorgado (folio 3 del anexo 39 del ed).

Para continuar con el trámite de ley, dadas las circunstancias actuales y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P. **el día 18 del mes de septiembre del año en curso, a la hora de las 9 a.m.** Por secretaría, prográmese la diligencia en mención a través del aplicativo Microsoft Teams.

Por el medio más expedito, notifíquese a las partes y/o interesados, la fecha y hora de la audiencia señalada. Para el efecto se requiere a las partes, para que informen dirección electrónica y número telefónico de los intervinientes con antelación.

Tengan presente las partes y sus apoderados, que deben estar quince minutos antes de la hora programada, conectados (as) y disponibles, a efectos de realizar prueba de sonido y conexión. Se les previene sobre las sanciones legales por inasistencia contempladas en el inciso final del numeral 4° del art. 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE

mp

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 028**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2547cd09e119d2061bf27c64ee7fb0205b38d7129646f3791f5b4628bf58f175**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintiuno de junio de dos mil veintitrés.

Ref. 2019 – 564 Sucesión de Jorge Fagua.

Como es sabido, para realizar los trámites administrativos ante la DIAN debe relacionarse nombres completos de los herederos reconocidos, la calidad que ostentan, números de identificación junto con los datos del apoderado que los representa, **por secretaria** expídase certificación de la existencia del proceso, con lo aquí mencionado, una vez se acredite el pago del arancel judicial.

NO RELEVAR del cargo al auxiliar designado, teniendo en cuenta que aún existen obligaciones tributarias pendientes por realizar ante la DIAN, una vez se acredite que se encuentran a paz y salvo, se dará continuidad al trámite.

Una vez se de cumplimiento a lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE. k.c.

Firmado Por:  
Luis Benjamin Alvarado Alfonso  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 028  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3627398a05ad49a0596e8568fed69dfd7b4dbf1a3dfd9e76cfd3d7f41bf8039**

Documento generado en 21/06/2023 09:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>